|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 24 – 28 de junio de 2024** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB24-2/12-S** |
| **1 de julio de 2024** |
| **Original: Inglés** |
| RESUMEN DE DECISIONES DE LA 96ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES | |
| 24 – 28 de junio de 2024 | |

Presentes: Miembros de la RRB

Sr. Y. HENRI, Presidente

Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, Vicepresidente

Sr. E. AZZOUZ, Sr. A. ALKAHTANI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. J. CHENG, Sr. M. DI CRESCENZO, Sr. E.Y. FIANKO, Sra. S. HASANOVA, Sra. R. MANNEPALLI, Sr. R. NURSHABEKOV, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

Redactoras de actas

Sra. C. RAMAGE y Sra. S. MUTTI

También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta, BR, y Jefa, IAP

Sr. A. VALLET, Jefe, SSD

Sr. C. LOO, Jefe, SSD/SPR

Sr. T. KADYROV, Jefe en funciones, SSD/SSC

Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP

Sr. A. KLYUCHAREV, SSD/SNP

Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD

Sr. B. BA, Jefe, TSD/TPR

Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD

Sr. A. MANARA, Jefe en funciones, TSD/BCD

Sr. D. BOTHA, SGD

Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

| **Punto** | **Asunto** | **Acción/decisión y motivos** | **Seguimiento** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Apertura de la reunión | El Presidente, Sr. Y. HENRI, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a su 96ª reunión, manifestando que contaba con su extraordinaria cooperación habitual, y les deseó mucho éxito.  El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, hablando también en nombre de la Secretaria General, Sra. D. BOGDAN-MARTIN, dio asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta. A continuación, observó que el orden del día de la reunión incluía varias cuestiones delicadas y deseó a los miembros una reunión fructífera. | – |
| 2 | Aprobación del orden del día  [RRB24-2/OJ/1(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-OJ-0001/es) | El proyecto de orden del día se aprobó con modificaciones, según se indica en el Documento RRB24-2/OJ/1(Rev.1). La Junta decidió examinar el Documento RRB24-2/DELAYED/6 en el marco del punto 6 de su orden del día, el Documento RRB24-2/DELAYED/1 en el marco del punto 6.2, el Documento RRB24-2/DELAYED/3 en el marco del punto 6.3 y los Documentos RRB24-2/DELAYED/2, RRB24-2/DELAYED/4 y RRB24-2/DELAYED/5 en el marco del punto 7, a título informativo. | – |
| 3 | Informe del Director de la BR  [RRB24-2/4](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0004/es); [RRB24-2/4(Corr.1)](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0004/es)  [RRB24-2/4(Add.1)](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0004/es)  [RRB24-2/4(Add.2)](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0004/es)  [RRB24-2/4(Add.4)](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0004/es) | La Junta examinó detenidamente el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, incluido en el Documento RRB24-2/4 y sus Addenda 1, 2 y 4, y agradeció a la Oficina la amplia y exhaustiva información facilitada. | – |
| a) Tras examinar el punto 8 del § 1 del Documento RRB24-2/4, sobre las medidas derivadas de las decisiones adoptadas en la 95ª reunión de la Junta, y el Addéndum 4 al Documento RRB24-2/4, relativo a los niveles insignificantes de interferencia tolerados en el examen reglamentario y el análisis de la interferencia que afecta a sistemas y redes de satélites, la Junta dio las gracias a la Oficina por haber puesto la cuestión en conocimiento del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, por conducto del Documento 4A/121. Dado que el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R había indicado que la Oficina debía abordar dicha cuestión basándose en su interpretación y teniendo en cuenta sus prácticas idóneas y pasadas, la Junta decidió respaldar la decisión de la Oficina de considerar insignificante una relación I/N igual o inferior a -30 dB. A la luz de esa decisión, la Junta señaló que, siempre que se aplicaran con éxito todos los exámenes previstos en las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento, las asignaciones de frecuencias modificadas del sistema de satélite NSL-1 recibirían una conclusión favorable y, por tanto, se mantendría la fecha original de recepción del sistema.  La Junta decidió además encargar a la Oficina que preparase un proyecto de revisión de las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.27** del Reglamento de Radiocomunicaciones para dejar constancia de esta decisión y que lo distribuyera entre las administraciones a fin de recabar comentarios y someterlo a la consideración de la Junta en su 97ª reunión.  La Junta tomó nota de todos los demás puntos incluidos en el § 1, sobre las medidas derivadas de las decisiones adoptadas por la misma en su 95ª reunión. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.  La Oficina preparará un proyecto de revisión de las Reglas de Procedimiento relativas al número 9.27 del Reglamento de Radiocomunicaciones para dejar constancia de la decisión y lo distribuirá entre las administraciones a fin de recabar comentarios y someterlo a la consideración de la Junta en su 97ª reunión. |
| b) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB24-2/4, relativo a la tramitación de notificaciones de sistemas terrenales y espaciales, y alentó a la Oficina a seguir haciendo todo lo posible por tramitar dichas notificaciones dentro de los plazos reglamentarios aplicables. | – |
| c) La Junta tomó nota de los §§ 3.1 y 3.2 del Documento RRB24-2/4, sobre los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, en relación con la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites. | – |
| d) La Junta tomó nota del § 4 del Documento RRB24-2/4, que contenía estadísticas en materia de interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones. | – |
| e) La Junta examinó detenidamente el § 4.1 del Documento RRB24-2/4 y los Addenda 1 y 2 al mismo, sobre las interferencias perjudiciales causadas a diversas estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • Los días 27 y 28 de mayo de 2024 se había celebrado en Malta una reunión multilateral organizada y facilitada por la Oficina entre las Administraciones de Croacia, Francia, Italia, Malta, Eslovenia y Suiza.  • Desde la reunión multilateral de 2023, no se había registrado mejora alguna en relación con las interferencias en FM en la Banda II, ni siquiera con respecto a las estaciones incluidas en las listas prioritarias.  • La Administración de Italia no había proporcionado datos técnicos a ninguna de sus administraciones vecinas, con la salvedad de la administración de Francia, según la cual, en algunos casos, los datos facilitados eran parciales o habían requerido verificación.  • Con respecto a ciertas estaciones de radiodifusión en FM suizas, se habían intercambiado mediciones de forma transparente, pero las interferencias habían reaparecido pocos días después de haber cesado.  • El Grupo de Trabajo de la Administración de Italia encargado de investigar soluciones a la situación de la FM había presentado un informe al Gabinete del Ministerio con un proyecto de ley sobre el cese de las transmisiones en FM en base a una compensación, que podría promulgarse en 2025.  • Se habían registrado algunas mejoras en relación con las interferencias a la DAB en la Banda III, entre ellas la resolución de casos que afectaban a estaciones de Malta, Suiza y, en cierta medida, Croacia; no obstante, las Administraciones de Croacia y Eslovenia seguían arguyendo que la Administración de Italia había autorizado el uso de bloques de frecuencias DAB no coordinadas.  • Cabía prever que el acuerdo multilateral del Grupo Adriático-Jónico sobre la Banda III de ondas métricas se firmara en septiembre/octubre de 2024 y que, tras su firma, todas las partes en el mismo utilizasen únicamente los bloques de frecuencias acordados y actualizasen el Plan GE06 en consecuencia.  La Junta dio las gracias a las administraciones que habían participado en la reunión multilateral, a la Administración de Eslovenia por su informe sobre el estado de la situación y a la Oficina por haber convocado y facilitado la citada reunión. Observó cierta mejora en la situación de la DAB y se congratuló de la esperada firma del acuerdo multilateral del Grupo Adriático-Jónico sobre la Banda III de ondas métricas.  No obstante, la Junta siguió expresando su honda decepción por la ausencia casi total de avances en la resolución de los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión sonora en FM, así como de respuestas a las peticiones de la Junta, reiteradas en su 95ª reunión. La Junta volvió a instar encarecidamente a la Administración de Italia a:  • comprometerse plenamente a aplicar todas las recomendaciones dimanantes de las reuniones multilaterales de coordinación de junio de 2023 y mayo de 2024;  • proporcionar sin dilación todos los datos técnicos requeridos por las administraciones vecinas, con miras a facilitar la mitigación de los casos de interferencia;  • tomar todas las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales causadas a las estaciones de radiodifusión sonora en FM de sus administraciones vecinas, centrándose en la lista de estaciones de radiodifusión sonora en FM prioritarias identificadas en la reunión de coordinación multilateral de mayo de 2024; y  • cesar la explotación de todas las estaciones DAB no coordinadas que no figurasen en el Acuerdo GE06.  La Junta alentó una vez más a la Administración de Italia a proseguir con determinación la introducción prevista de la nueva legislación, a fin de permitir el cese voluntario de las transmisiones de las estaciones FM que causaban interferencia a sus vecinos. Además, la Junta instó a todas las administraciones a seguir con el proceso de coordinación de buena voluntad y a facilitar información sobre los avances logrados en la materia en su 97ª reunión.  La Junta solicitó una vez más a la Administración de Italia que presentara un plan de acción detallado a efectos de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo competente, con objetivos intermedios y plazos claramente definidos, que se comprometiera firmemente a aplicar dicho plan y que informase a la Junta sobre los avances logrados al respecto en su 97ª reunión.  La Junta agradeció a la Oficina el informe presentado y el apoyo prestado a las administraciones interesadas y le encargó lo siguiente:  • seguir prestando asistencia a dichas administraciones; y  • seguir facilitando información sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • seguirá prestando asistencia a las administraciones interesadas; y  • seguirá facilitando información sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta. |
| f) La Junta tomó nota del § 5 del Documento RRB24-2/4, sobre la aplicación de los números **9.38.1, 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49** y **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y la Resolución **49 (Rev.CMR** **- 19)** y encargó a la Oficina que modificara la presentación del Cuadro 5-1 en futuros informes, sustituyendo la palabra «total» por un término más adecuado. | La Oficina modificará la presentación del Cuadro 5-1 en futuros informes, sustituyendo la palabra «total» por un término más adecuado. |
| g) La Junta tomó nota del § 6 del Documento RRB24-2/4, sobre el examen de las conclusiones relativas a ciertas asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG en virtud de la Resolución **85 (CMR-03)**, y volvió a alentar a la Oficina a reducir los retrasos en la tramitación de las notificaciones. | – |
| h) En relación con el § 7 del Documento RRB24-2/4, sobre los avances logrados en la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**, la Junta tomó nota de que la CMR-23 había atribuido la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz (espacio-Tierra) en la Región 2 al servicio fijo por satélite y que dicha atribución no se había añadido al cuadro de bandas de frecuencias y servicios a efectos de la aplicación del método conforme al resuelve 1 de la Resolución **35 (Rev.CMR-23)**. La Junta decidió encargar a la Oficina que señalase la cuestión a la atención del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y lo invitase a pronunciarse sobre la necesidad de elaborar una Regla de Procedimiento que regulase la situación hasta que una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones tomase una decisión al respecto. | La Oficina señalará la cuestión a la atención del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y lo invitará a pronunciarse sobre la necesidad de elaborar una Regla de Procedimiento que regule la situación hasta que una CMR tome una decisión al respecto. |
| i) En relación con el § 8 del Documento RRB24-2/4, sobre la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)**, la Junta:  • encomió a la Oficina por la oportuna aplicación de las decisiones de la CMR-23 relativas a la implementación de la Resolución 559 (CMR-19);  • felicitó a las 41 administraciones cuyas asignaciones de frecuencias habían sido incluidas en los Planes de los Apéndices 30 y 30A; y  • expresó su agradecimiento tanto a las administraciones que habían accedido a las peticiones de coordinación de esas 41 administraciones, como a la Oficina por el constante apoyo que les había brindado.  La Junta encargó a la Oficina que prestase un apoyo similar a las cuatro administraciones restantes que aún no habían iniciado sus procesos de coordinación. | La Oficina prestará un apoyo similar a las cuatro administraciones restantes que aún no han iniciado sus procesos de coordinación. |
| j) Tras tomar nota del § 9.1 del Documento RRB24-2/4, sobre la situación de las solicitudes de nueva adjudicación en el Apéndice **30B**, la Junta expresó su satisfacción por la expeditiva forma en que la Oficina había aplicado la decisión de la CMR-23 de incluir las adjudicaciones nacionales de nueve administraciones en el Plan del Apéndice **30B**. | – |
| k) La Junta tomó nota del § 9.2 del Documento RRB24-2/4, sobre la aplicación de la Resolución **126 (CMR-23)**, y agradeció a la Oficina sus esfuerzos por aplicar el procedimiento especial previsto en la Resolución a tres redes de satélites, lo que había permitido su publicación en una Sección Especial de una Circular Internacional de Información sobre Frecuencias. | – |
| l) Tras examinar el § 10 del Documento RRB24-2/4, sobre la notificación de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites STEAM-2B, la Junta observó que la Oficina había actuado correctamente y que el 21 de diciembre de 2023 debía mantenerse como fecha de recepción de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites en cuestión. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. |
| m) Con respecto al § 11 del Documento RRB24-2/4, sobre el examen de las inscripciones en virtud del número **4.4** de notificaciones de estaciones espaciales en el Registro Internacional de Frecuencias, la Junta agradeció a la Oficina su minucioso y completo análisis, así como el examen realizado, según el caso, de las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro con arreglo al número **4.4**, garantizando así en mayor medida la integridad y exactitud de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites que figuran en el mismo. A petición de la Junta, la Oficina acordó estudiar los sistemas de satélites inmersos en la fase de información para publicación anticipada (API) que incluían indicaciones de actividades con arreglo al número **4.4** y que, si bien no se habían notificado aún, comprendían satélites que ya se habían lanzado. También acordó informar de sus conclusiones a la Junta en su 97ª reunión. | La Oficina estudiará los sistemas de satélites inmersos en la fase API cuyo funcionamiento se prevea con arreglo al número 4.4 y que, si bien no han sido notificados aún, comprendan satélites que ya se hayan lanzado, e informará de sus conclusiones a la Junta en su 97ª reunión. |
| 4 | Reglas de Procedimientos | | |
| 4.1 | Lista de Reglas de Procedimiento  [RRB24-2/1](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0001/es) | Tras una reunión del Grupo de trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, dirigido por la Sra. S. HASANOVA, la Junta:  • examinó y aprobó la lista de propuestas de Reglas de Procedimiento que figura en el documento RRB24-2/1, teniendo en cuenta las propuestas de la Oficina relativas a la revisión de ciertas Reglas de Procedimiento y propuestas de Reglas de Procedimiento nuevas;  • encargó a la Oficina que publicara la versión revisada del documento en el sitio web correspondiente y que preparara y distribuyera dichos proyectos de Reglas de Procedimiento con suficiente antelación a su 97ª reunión, de tal manera que las administraciones tuvieran tiempo de formular observaciones;  • consideró la propuesta de la Oficina sobre la posible tramitación de las asignaciones de frecuencias pendientes a estaciones situadas en territorios en disputa caso por caso y encargó a la Oficina que siguiera desarrollando ese enfoque y lo sometiera a consideración y aprobación final en su 97ª reunión; y  • decidió aplazar el examen de la modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** hasta una futura reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo publicará en el sitio web la lista revisada de propuestas de Reglas de Procedimiento.  La Oficina preparará y distribuirá los proyectos de Reglas de Procedimiento con suficiente antelación a la 97ª reunión de la Junta, de tal manera que las administraciones tengan tiempo de formular observaciones.  La Oficina seguirá desarrollando el enfoque y lo someterá a consideración y aprobación final en la 97ª reunión de la Junta. |
| 5 | Solicitudes de supresión de asignaciones de frecuencias a redes de satélites en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones | | |
| 5.1 | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites B-SAT–1J a 68°O en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones  [RRB24-2/3](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0003/es) | La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina en el Documento RRB24-2/3 para que adoptase la decisión de suprimir, en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las asignaciones de frecuencias a la red de satélites B-SAT1J a 68°O, las cuales habían expirado el 9 de agosto de 2023. La Junta consideró que la Oficina había actuado conforme a lo previsto en el número **13.6**, puesto que había solicitado a la Administración de Brasil que aportara pruebas del funcionamiento continuo de la red de satélites B-SAT-1J e indicara qué satélite específico se hallaba operativo en ese momento y, a continuación, le había enviado dos recordatorios, a los que no había recibido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites B-SAT-1J del Registro Internacional de Frecuencias. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. |
| 6 | Interferencias perjudiciales a transmisiones de administraciones en el marco del servicio de radiodifusión por satélite  [RRB24-2/4(Add.3)](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0004/es); [RRB24-2/DELAYED/6](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-SP-0001/es) | | |
| 6.1 | Comunicación de la Administración de Luxemburgo relativa la interferencia perjudicial a su red de satélite SIRIUS-4-BSS  [RRB24-2/5](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0005/es) | La Junta examinó detenidamente el Addéndum 3 al Documento RRB24-2/4, el cual contiene información sobre la interferencia perjudicial que afecta a las redes de satélite situadas a 5°E, 10°E, 13°E y 21,5°E. También examinó las comunicaciones de Luxemburgo (Documento RRB24-2/5) y de Suecia (Documento RRB24-2/6) relativas a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites SIRIUS en el marco del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) a 5°E; la comunicación de Francia (Documento RRB24-2/7) relativa a la interferencia perjudicial causada a sus redes de satélites y a las redes de satélites EUTELSAT en diversas posiciones orbitales; y las comunicaciones del Reino de los Países Bajos (Documento RRB24-2/8) y de Ucrania (Documento RRB24-2/10) relativas a la interferencia perjudicial causada a sus transmisiones en el marco del SRS. La Junta también tomó nota, a título informativo, de los Documentos RRB24-2/DELAYED/1 de la Administración de Suecia, RRB24-2/DELAYED/3 de la Administración de Francia y RRB24-2/DELAYED/6 de la Administración de la Federación de Rusia, por los que se facilitaba más información al respecto. La Junta agradeció a la Oficina tanto su resumen de los informes de interferencia perjudicial a las redes de satélites antes mencionadas, como sus recomendaciones.  La Junta tomó nota de lo siguiente:  • Diferentes administraciones habían presentado a la Oficina informes de interferencia perjudicial a los servicios de las citadas redes de satélites, las cuales funcionaban conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, por tanto, tenían derecho a reconocimiento internacional a fin de evitar la interferencia perjudicial, con arreglo al número **8.3** del Reglamento de Radiocomunicaciones.  • Dichas interferencias habían adoptado varias formas, desde una portadora no modulada de alta potencia hasta una señal de multiplexación duplicada que había sustituido el contenido original transmitido por una estación terrena de enlace de conexión del SRS anulando el contenido original.  • Las interferencias perjudiciales habían afectado no solo a canales específicos por los que se difundían predominantemente programas de radio y televisión ucranianos, sino también a canales de la Administración de los Países Bajos, y se habían producido en reiteradas ocasiones.  • Dos operadores de satélites distintos habían geolocalizado el origen de las interferencias y habían llegado a conclusiones similares, a saber, que las interferencias perjudiciales procedían de una o varias estaciones terrenas situadas en las zonas de Moscú, Kaliningrado y Pavlovka.  • En respuesta a una solicitud de asistencia formulada en virtud del número **13.2** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina se había puesto en contacto con la Administración de la Federación de Rusia y había señalado a su atención lo dispuesto en el número **15.22**.  • La Oficina no había recibido respuesta de la Administración de la Federación de Rusia sobre el estado o los resultados de su investigación.  • En una respuesta anterior a la Administración de Francia, la Administración de la Federación de Rusia había indicado que había llevado a cabo un ejercicio de comprobación técnica con miras a detectar fuentes de interferencia, pero que no había detectado ninguna emisión que pudiera causar interferencia perjudicial a las redes de satélites de la Administración de Francia.  • Todas las administraciones afectadas habían declarado que las interferencias seguían presentes.  • La Administración de la Federación de Rusia había manifestado a la Junta su voluntad de discutir el asunto con dichas administraciones.  La Junta expresó su honda preocupación por la utilización de señales para causar deliberadamente interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones de otras administraciones y condenó esa forma de proceder en los términos más estrictos, indicando además que ello contravenía directamente lo dispuesto en el número 15.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta también juzgó extremadamente preocupantes e inaceptables la acciones emprendidas deliberadamente a fin de causar interferencias perjudiciales a las redes de satélites de Francia y Suecia en las gamas de frecuencias de 13/14 GHz y 18 GHz, las cuales parecían proceder de estaciones terrenas situadas en las zonas de Moscú, Kaliningrado y Pavlovka.  Por ello, la Junta solicitó a la Administración de la Federación de Rusia:  • que cesara con carácter inmediato cualquier acción emprendida deliberadamente a fin de causar interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencias de otras administraciones;  • que facilitara información sobre el estado de su investigación y las medidas adoptadas antes de la 97ª reunión de la Junta;  • que siguiera investigando la existencia de estaciones terrenas desplegadas en los emplazamientos identificados por los resultados de geolocalización facilitados por las administraciones afectadas por las interferencias perjudiciales, o cerca de ellos, que pudieran causar interferencias perjudiciales en las gamas de frecuencias de 13/14 GHz y 18 GHz como las experimentadas por las redes de satélites situadas a 5°E, 10°E, 13°E y 21,5°E, y que adoptara las medidas necesarias de conformidad con el Artículo 45 de la Constitución de la UIT («*Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros ...*») para evitar que dichas interferencias perjudiciales volvieran a producirse.  Además, la Junta instó a la Administración de la Federación de Rusia y a las Administraciones de Francia, Suecia, Luxemburgo, los Países Bajos y Ucrania, en virtud del número **15.22**, a cooperar y actuar con la mayor buena voluntad y en mutua colaboración a efectos de la resolución de los casos de interferencia perjudicial.  La Junta encargó a la Oficina:  • que convocara una reunión entre las administraciones afectadas para resolver los casos de interferencia perjudicial y evitar que se reprodujeran;  • que solicitara la cooperación de las administraciones signatarias del Memorando de Entendimiento sobre Comprobación Técnica de Servicios Espaciales con miras a facilitar la realización de las mediciones de geolocalización necesarias para identificar las fuentes de interferencia perjudicial, en su caso; y  • que informara a la Junta sobre los avances logrados a ese respecto en su 97ª reunión.  Considerando que, en principio, se recibiría nueva información y se adoptarían medidas adicionales en relación con este asunto, la Junta consideró prematuro acceder a las solicitudes de las Administraciones de Francia, los Países Bajos y Suecia en virtud del *resuelve encargar* *a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones* 2 de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022). | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • convocará una reunión entre las administraciones afectadas para resolver los casos de interferencia perjudicial y evitar que se reproduzcan;  • solicitará la cooperación de las administraciones signatarias del Memorando de Entendimiento sobre Comprobación Técnica de Servicios Espaciales con miras a facilitar la realización de las mediciones de geolocalización necesarias para identificar las fuentes de interferencia perjudicial, en su caso; e  • informará a la Junta sobre los avances logrados a ese respecto en su 97ª reunión. |
| 6.2 | Comunicación de la Administración de Suecia relativa a la interferencia perjudicial causada a sus redes de satélites en la posición orbital 5°E  [RRB24-2/6](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-SP-0001/es); [RRB24-2/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0005/es) |
| 6.3 | Comunicación de la Administración de Francia, en calidad de administración notificante de la Organización Intergubernamental EUTELSAT IGO, relativa a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites F-SAT-N3-21.5E, F-SAT-N-E-13E, F-SAT-N3-13E, F-SAT-N3-10E y EUTELSAT 3-10E  [RRB24-2/7; RRB24-2/DELAYED/3](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-SP-0003/es) |
| 6.4 | Comunicación de la Administración de los Países Bajos relativa a la interferencia perjudicial causada a la red de satélites F-SAT-N-E-13E  [RRB24-2/8](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0008/es) |
| 6.5 | Comunicación de la Administración de Ucrania relativa a las interferencias perjudiciales a sus transmisiones de programas de televisión en el servicio de radiodifusión por satélite  [RRB24-2/10](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0010/es) |
| 7 | Asuntos relacionados con la prestación de servicios por satélite de STARLINK en el territorio de la República Islámica del Irán  [RRB24-2/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-SP-0002/es); [RRB24-2/DELAYED/4](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-SP-0004/es); [RRB24-2/DELAYED/5](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-SP-0005/es) | | |
| 7.1 | Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la prestación de servicios por satélite de STARLINK en su territorio  [RRB24-2/9](https://www.itu.int/md/R24-RRB24.2-C-0009/es) | La Junta examinó detenidamente el Documento RRB24-2/9 de la Administración de la República Islámica del Irán y el Documento RRB24-2/11 de la Administración de los Estados Unidos de América, relativos ambos a la prestación de servicios por satélite de STARLINK en el territorio iraní. La Junta también tomó nota, a título informativo, del Documento RRB24-2/DELAYED/2 de la Administración de Noruega y de los Documentos RRB24-2/DELAYED/4 y RRB24-2/DELAYED/5, presentados por la Administración de la República Islámica del Irán en respuesta a las comunicaciones de las Administraciones de los Estados Unidos y Noruega, respectivamente.  La Junta dio las gracias tanto a las Administraciones de Noruega y los Estados Unidos por haber facilitado las aclaraciones adicionales que les había solicitado en su 95ª reunión, como a la Administración de la República Islámica del Irán por la información adicional proporcionada.  La Junta tomó nota de lo siguiente:  • La Administración de la República Islámica del Irán había indicado que la administración notificante no había tomado medida alguna para inhabilitar los terminales STARLINK que funcionaban sin autorización en su territorio, pese a las decisiones adoptadas por la Junta en su 95ª reunión. Esa misma Administración había reiterado sus peticiones a la Administración de Noruega, en calidad de administración notificante, en relación con los sistemas de satélites pertinentes que prestaban servicios de STARLINK, así como a la Administración de los Estados Unidos, en calidad de administración asociada a la administración notificante, a fin de que inhabilitaran dichos terminales.  • Las respuestas a las dos preguntas formuladas explícitamente a las Administraciones de Noruega y los Estados Unidos planteaban cuestiones que, en su mayoría, no guardaban relación con la emisión, en contravención directa de lo dispuesto en el Artículo **18**, los *resuelve* 1 y 2 de la Resolución **22 (CMR-19)** y el *resuelve* de la **Resolución 25 (Rev.CMR-03)**, de transmisiones desde territorios en los que no habían sido autorizadas.  • Si bien las administraciones notificantes habían confirmado que los terminales de STARLINK no se comercializaban, vendían ni activaban en el territorio de la República Islámica del Irán, el operador había inhabilitado únicamente los terminales específicos notificados.  • No se habían aportado pruebas de que el operador estuviera adoptando medidas a fin de inhabilitar todos los demás terminales de STARLINK operativos en territorio iraní.  • A ese respecto, la Junta observó además, basándose en información pública fiable, que el operador tenía la capacidad de inhabilitar terminales y poner fin a ciertos servicios de forma general y así lo había hecho en varios países en los que no se había autorizado su funcionamiento. Dicha medida concreta se había adoptado en función de la ubicación geográfica de los terminales en cuestión.  • Mientras que una administración interesada en cuyo territorio se detectara la presencia de estaciones terrenas transmisoras no autorizadas tenía la responsabilidad, en virtud del *resuelve* 3 i) de la Resolución **22 (CMR-19)**, de tomar todas las medidas adecuadas a su alcance para detener dichas transmisiones no autorizadas, la administración notificante del sistema de satélite tenía la obligación, en virtud del *resuelve* 3 ii) de la Resolución **22 (CMR-19)**, de cooperar con la administración interesada, en la medida de lo posible, para resolver la cuestión de manera satisfactoria y oportuna.  • La Administración de la República Islámica del Irán había indicado que no era capaz de detectar ni verificar las actividades de todos los terminales de STARLINK no autorizados operativos en su territorio.  En consecuencia, la Junta reiteró que la emisión de transmisiones desde todo territorio en el que no se hubieran autorizado contravenía directamente las disposiciones del Artículo **18** del RR y de los *resuelve* 1, 2 y 3 de la Resolución **22 (CMR-19)**. La Junta instó encarecidamente a la Administración de Noruega, en calidad de administración notificante de los sistemas de satélites pertinentes que prestaban servicios de STARLINK, y a la Administración de los Estados Unidos, en calidad de administración asociada a la administración notificante, a que cumplieran dichas disposiciones mediante la adopción de medidas con carácter inmediato para deshabilitar los terminales de STARLINK operativos en el territorio de la Administración de la República Islámica del Irán, tal y como ya había hecho el operador en otros países.  La Junta encargó a la Oficina:  • que invitara a las Administraciones de Noruega y los Estados Unidos a facilitar más información sobre cualquier medida adicional adoptada desde su 95ª reunión en aras del cumplimiento de los *resuelve* 1, 2 y 3 de la Resolución **22 (CMR-19)**, así como del resuelve de la Resolución **25 (Rev.CMR-03)**; y  • que invitara a la Administración de la República Islámica del Irán a facilitar más información sobre cualquier medida adoptada desde su 95ª reunión en aras del cumplimiento del *resuelve* 3 i) de la Resolución **22 (CMR-19)**.  Considerando que, en principio, se recibiría nueva información y se adoptarían medidas adicionales en relación con este asunto, la Junta consideró prematuro acceder a la solicitud de la Administración de la República Islámica del Irán en virtud del *resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones* 2 de la Resolución **119 (Rev. Bucarest, 2022)**. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • invitará a las Administraciones de Noruega y los Estados Unidos a facilitar más información sobre cualquier medida adicional adoptada desde su 95ª reunión en aras del cumplimiento de los resuelve 1, 2 y 3 de la Resolución **22 (CMR-19)**, así como del resuelve de la Resolución **25 (Rev.CMR-03)**; e  • invitará a la Administración de la República Islámica del Irán a facilitar más información sobre cualquier medida adoptada desde su 95ª reunión en aras del cumplimiento del resuelve 3 i) de la **Resolución 22 (CMR-19)**. |
| 8 | Confirmación de la próxima reunión de 2024 y fechas orientativas para futuras reuniones | La Junta confirmó que su 97ª reunión se celebraría del 11 al 19 de noviembre de 2024 (Sala L).  La Junta confirmó asimismo, a título provisional, la fecha de las siguientes reuniones para 2025:  • 98ª reunión: 17-21 de marzo de 2025 (Sala L);  • 99ª reunión: 14-18 de julio de 2025 (Sala L);  • 100ª reunión: 3-7 de noviembre de 2025 (Sala L);  y para 2026:  • 101ª reunión: 23-27 de marzo de 2026 (Sala L);  • 102ª reunión: 29 de junio-3 de julio de 2026 (Sala L);  • 103ª reunión: 26-30 de octubre de 2026 (Sala L) . | – |
| 9 | Otros asuntos | El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones describió a grandes líneas los objetivos del Foro de Sostenibilidad Espacial de 2024, que se celebraría en la sede de la UIT, en Ginebra, los días 10 y 11 de septiembre de 2024. El Presidente informó a la Junta de que había recibido y aceptado una invitación para participar como orador en una de las sesiones del Foro de Sostenibilidad Espacial de 2024, en el que representaría a la Junta en calidad de Presidente de la misma. Indicó que consultaría a los miembros de la Junta su eventual representación cuando estuvieran disponibles los detalles del programa del Foro.  La Junta decidió que el Sr. E. FIANKO representaría a la Junta en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de 2024. | – |
| 10 | Aprobación del resumen de decisiones | La Junta aprobó el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB24-2/12. | – |
| 11 | Clausura de la reunión | La sesión se levantó a las 15.25 horas del 28 de junio de 2024. | – |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_